

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJES EN AUTOBÚS

Título preliminar

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que al municipio le reconoce los artículos cuatro y ochenta y cuatro de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 86.3 del mismo cuerpo legal, que fija la reserva de la actividad de transporte público de viajeros a favor del Ayuntamiento.

Artículo 2.º La presente Ordenanza regula el uso general del servicio por los viajeros que utilicen el transporte urbano en el término de Marchena. El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los habitantes de Marchena, el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión y formas de publicación previstas en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.º El transporte regular urbano de viajeros en autobús es un servicio público, de titularidad municipal lo que justifica el control de su gestión y la inspección del mismo en todo momento salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades u organismos.

Artículo 4.º Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de esta Ordenanza, se ejercerá consueción a lo dispuesto en las normas básicas y obligatorias del Estado y de las Comunidades Autónomas que regulen los mismos.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 5.º Por transporte público urbano, regular y permanente de viajeros, de uso general, se entiende los que se llevan a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable, y van dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado.

Artículo 6.º Por transporte urbano regular temporal se entenderá:

- a) Los que se presten de forma continuada durante un periodo de tiempo no superior a un año, por una única vez, tales como los de ferias y exposiciones extraordinarias.
- b) Los que se presten de forma continuada durante periodos de tiempo repetidos no superiores a cuatro meses al año, tales como los de vacaciones y estacionales.
- c) Los que se presten de forma discontinua, pero periódicamente a lo largo del año con motivo de acontecimientos periódicos, tales como mercados y ferias ordinarias, los cuales no podrán tener sus calendarios superiores a ocho días al mes.

Artículo 7.º Por servicio urbano regular de uso especial se entenderá aquél que tiene por destinatario un grupo homogéneo o específico de usuarios.

Título II

Modalidad de la prestación

Capítulo I

Formas de gestión del transporte público urbano de viajeros en autobús

Artículo 8.º El servicio de transporte urbano regular de viajeros en autobús podrá gestionarse de forma directa o por cualquiera de las modalidades de gestión indirecta contempladas en la legislación vigente en materia de contratación administrativa. Corresponde al Pleno de la Corporación valorando las circunstancias del momento optar por una u otra modalidad.

Capítulo II

Explotación del servicio

Artículo 9.º El Ayuntamiento podrá realizar las modificaciones en las condiciones de prestación y las ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios que resulten necesarias o convenientes para una mejor prestación del servicio.

Artículo 10.º Los servicios del transporte público regular de uso general se prestarán de acuerdo con las tarifas máximas aprobadas por el Ayuntamiento en base al régimen tarifario establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 11.º Los usuarios de la modalidad de transporte cuya regulación aquí se establece estarán cubiertos por el seguro obligatorio de viajeros.

Título III

De las relaciones entre Ayuntamiento y usuarios

Capítulo I

De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 12.º Los usuarios del servicio público de transportes urbanos ostentan los siguientes derechos:

- a) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los Servicios que se presten por el Ayuntamiento en línea regular.
- b) El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.
- c) El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal del Ayuntamiento encargado de la prestación del servicio.
- d) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados del servicio, aceptando sus decisiones o presentando la oportuna reclamación en la Oficina de Información al Consumidor, Oficina Municipal de Atención al Ciudadano o procedimiento legal que considere oportuno.
- e) El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor, a subir o bajar en las paradas señalizadas en la vía pública, a ser transportado por la ruta y en el horario establecido. El vehículo podrá ir completo.
- f) El usuario tiene derecho a ser informado, mediante avisos colocados en el interior de los vehículos al menos con una semana de antelación de cualquier variación en el itinerario, horarios, paradas y precio del servicio. Cuando estas variaciones sean sustanciales, se utilizarán los medios de comunicación.
- g) En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios así como un extracto de la ordenanza.
- h) Cualquier viajero que crea haber extraviado algún objeto en un autobús municipal, podrá solicitar su recuperación en las Oficinas de la Policía Local de Marchena.

Artículo 13.º Son obligaciones de los usuarios del Servicio Municipal de Transporte Urbano de Viajeros en autobús, las siguientes:

- a) A la llegada del vehículo el público subirá al mismo, una vez estacionado éste por la puerta que al efecto se indica en el vehículo.
- b) No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

— Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase o forma resten espacio o dificulten el

paso al resto de los usuarios, y sobre todo que moleste a éstos, ensucien el vehículo o despidan olores desagradables, a excepción de los coches y silleas cerradas de niños, carritos de compra y sillas o aparatos de minusválidos.

— Llevando sustancias nocivas o peligrosas.

c) El viajero, tan pronto suba al vehículo, deberá abonar el viaje, exigiendo al conductor el correspondiente billete, dándole para el cobro moneda fraccionaria y en cuantía máxima que no exceda del quíntuplo del importe total, pues el conductor no tiene obligación de proporcionar cambio de moneda que supere a la proporción indicada. El menor de cuatro años, que viaje acompañado de mayores, no abonará el billete. Los usuarios que no pudiesen abonar su billete por no disponer de la moneda fraccionaria expresada anteriormente, podrán optar por apearse del vehículo o proseguir el recorrido exigiendo del conductor el correspondiente billete y un resguardo para la entrega del cambio en los locales de la empresa, en la mañana del siguiente día laborable.

El usuario podrá viajar gratis o a precio reducido, si al abonar el billete con la moneda fraccionaria expresada anteriormente, el conductor no dispusiere de cambio. En este caso se le entregará el correspondiente billete al usuario.

d) Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

— Fumar en el interior del vehículo.

— Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios.

— Conversar con los conductores, salvo asuntos estrictamente indispensables del servicio.

— Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible.

— Los vehículos dispondrán de papelería.

— Escupir, comer o beber en los vehículos.

— En general, cuanto pueda perturbar el decoro de un recinto público de acuerdo con el buen espíritu cívico.

Artículo 14.º Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

a) El usuario que espere en una parada, al acercarse el vehículo que desea utilizar, hará una señal al conductor para indicarle que desea utilizar dicho servicio.

b) Una vez abonado el billete o cancelado el bono, el usuario deberá pasar al interior, permitiendo el paso de los demás usuarios. No deberán apoyarse en las puertas, permanecer sin agarrarse a las barras o asideras y en general tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar caídas, golpes y otros riesgos.

c) El usuario deberá conservar el billete hasta el final del recorrido .

Las personas que hagan uso de billetes subvencionados por el Ayuntamiento, jubilados, estudiantes, jóvenes o cualesquiera otros, vienen obligados a presentar el correspondiente carnet al conductor.

d) El usuario que sea sorprendido sin billete por la inspección del servicio deberá abonar la cantidad doble del servicio ordinario, entregándosele también doble número de billetes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiese incurrir.

Igual criterio se utilizará cuando el billete esté roto o deteriorado que impida la identificación de su número.

e) El viajero que desee bajar del vehículo lo solicitará con suficiente antelación, pulsando el timbre.

f) Al apearse el usuario del vehículo lo hará por la puerta identificada como salida.

g) El vehículo deberá ser desalojado por la totalidad de los viajeros en las paradas finales de línea. En las líneas o trayectos de circunvalación, el usuario podrá permanecer en el vehículo sin abonar nuevo billete hasta su parada, siempre que no sobrepase la vuelta total de circunvalación de esta línea.

Título IV
De las competencias municipales
Capítulo I

Competencias de los órganos de gobierno del Excmo Ayuntamiento

Artículo 15.º El Ayuntamiento ejercerá en el servicio la inspección, vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad según la atribución de competencias que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 16.º Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta ordenanza.
- b) La modificación del régimen de gestión del transporte urbano de viajeros en autobús.

Artículo 17.º Es competencia del Alcalde, que podrá ejercer por si mismo o por delegación en el Concejales Delegado responsable del Tráfico o Servicios Urbanos:

- a) La vigilancia e inspección del servicio, dictando al efecto las instrucciones, en forma de bandos, que considere oportunas.
- b) La dirección del servicio y en consecuencia dictar las órdenes de ejecución que considere oportunas para su adecuada prestación o para la corrección de las situaciones producidas como consecuencia de su defectuoso funcionamiento.
- c) Corregir las infracciones a la presente ordenanza mediante la imposición de las sanciones tipificadas en la misma y las medidas adicionales y de ejecución subsidiaria que llevan aparejadas.
- d) Y elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuestas sobre las materias atribuidas a la competencia de ese órgano.

Título V

Recursos y reclamaciones

Capítulo I

De las reclamaciones

Artículo 18.º Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde o Concejales Delegado.

Capítulo II

De los recursos

Artículo 19.º Los actos y acuerdos de los órganos municipales competentes según esta ordenanza ponen fin a la vía administrativa y en consecuencia solo son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a sus normas reguladoras, sin perjuicio de que procediera la revisión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones adicionales

- I. Los preceptos que establece la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de la intervención que corresponde a otros organismos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.
- II. En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, y en la Legislación Administrativa supletoria: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres Andaluza; Ley y Reglamento de Bases Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ordenanza Municipal de Circulación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, entre otras.
- III. Mediante Bando de la Alcaldía podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del Servicio, que procuren una mejor operatividad del mismo.

Disposición final

- I. La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos, tres disposiciones adicionales, una final y dos anexos, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra y completa en el Boletín

Oficial de la Provincia de Sevilla, cumplido el procedimiento del art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la misma.

Anexo I

Cuadro de horarios

De 8.00 a 15.00 horas, en invierno y verano. Tal horario podrá ser modificado y/o ampliado por motivos de interés general mediante Bando de la Alcaldía.

Anexo II

Paradas obligatorias

- 1) Plaza de la Constitución.
- 2) Bda Andalucía (Avenida de la Feria).
- 3) Estación RENFE.
- 4) Ciudad Jardín.
- 5) IES López de Arenas.
- 6) Puebla de Cazalla (Centro de Rehabilitación).
- 7) Madre de Dios.
- 8) Santa Clara.
- 9) Pza. del Dulce Nombre (C/ Orgaz).
- 10) San Sebastián (Esquina Marcos Ruiz).
- 11) Polígono Industrial:
 - a) Enrique Camacho Carrasco.
 - b) Hostelería.
- 12) Barriada Alameda.
- 13) IES Isidro Arcenegui.
- 14) Plaza San Andrés.
- 15) Plaza del Ayuntamiento.

Tercero.—Texto Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte urbano, mediante autobuses.